



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Decreto por el que se designa Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA MAGISTRADO
NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2001/05/09
Promulgación	2001/05/09
Publicación	2001/05/10
Vigencia	2001/05/09
Decreto	000156
Expidió	XLVIII
Periódico Oficial	4116 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"



CONSIDERANDO

Mediante decreto número 246 publicado el 17 de mayo de 1995, se designó Magistrado Numerario al señor Licenciado Ladislao Gutiérrez Rendón, por el término de seis años contados a partir de que tomara protesta del cargo conferido; protesta que tuvo lugar el día 11 de mayo de 1995.

Conforme a lo previsto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Poder Judicial de las entidades federativas se ejerce por los tribunales que establecen las constituciones locales, en las que deberán señalarse las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes judiciales de los Estados. Conforme a dicho artículo, las magistrados integrantes de los Tribunales Locales deben reunir los requisitos señalados en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política Federal y sus nombramientos serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Dentro de este contexto legal, corresponde a esta Honorable Legislatura nombrar al profesionista del derecho que se desempeñará como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el periodo de seis años a partir del 11 de mayo de 2001 de conformidad con el procedimiento previsto en la Constitución Política del Estado de Morelos, en los artículos 89, 92-A fracción I y 40 fracción XXXVII.

La designación de magistrados es un acto en el que intervienen el Consejo de la Judicatura Estatal y el Congreso del Estado, de acuerdo con la Constitución del Estado, al Consejo de la Judicatura Estatal, le corresponde evaluar el desempeño de los profesionistas en derecho que hayan ocupado el cargo de Magistrado y asimismo proponer al Congreso del Estado la terna de los profesionistas en derecho para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y finalmente al Congreso del Estado le corresponde conforme a sus facultades Constitucionales designar al Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

En las condiciones anteriores el Consejo de la Judicatura del Estado, a través de su Presidente Licenciado Víctor Manuel González Cianci, remite a esta Soberanía el expediente administrativo número 01/2001, mediante el cual se evalúa personal y profesionalmente el desempeño como Magistrado de Número del Honorable



Tribunal Superior de Justicia del Licenciado Ladislao Gutiérrez Rendón, en el que concluye en la no ratificación del mencionado profesionista, basándose en lo siguiente:

- a).- Que los magistrados que lleguen a ser propuestos para su ratificación cumplan con los requisitos del artículo 95 de la Constitución General de la República.
- b).- Desempeño de su función.
- c).- Actualización personal y profesional.
- d).- Valores éticos del Juzgador
- e).- Análisis integral de los expedientes sometidos a su conocimiento en el desempeño de sus labores.
- f).- Los demás criterios que se analicen y se aprueben por el Consejo dándolos a conocer a los interesados.

Con respecto a los criterios de evaluación antes mencionados y fijados por el Consejo de la Judicatura Estatal, determinó que no se cumplieron en su totalidad, según se desprende del análisis integral del expediente remitido a esta Soberanía, lo que conllevó a determinar la no ratificación del Licenciado Ladislao Gutiérrez Rendón como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, procedimiento que fue del conocimiento del referido profesionista a quien se le dio oportunidad de defensa, de ofrecer pruebas, alegar e imponerse de las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento administrativo mencionado, con ello desde luego, se da cumplimiento a lo que sobre el particular ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar del alcance y contenido del artículo 116 fracción III de la Constitución Federal, en el sentido que previo a terminar el período para el que fue designado el magistrado se le debe de evaluar sobre el desempeño de su función y determinar las razones por las cuales no se ratifica o reelige, extremos que fueron observados por el Consejo de la Judicatura Estatal para determinar la no ratificación del referido profesionista, ello corroborado además con la terna de profesionistas remitida a esta Soberanía, en la que no figura como propuesta para ser designado al Licenciado Ladislao Gutiérrez Rendón.

En efecto, conforme a la interpretación de la fracción III del artículo 116 Constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido en lo siguiente:



- 1.- Que el cargo de Magistrado no concluye por el sólo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales para la duración del mismo;
- 2.- A la condición relativa de que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo del cargo establecido en las Constituciones Locales; y
- 3.- A un acto administrativo de orden público de evaluación de la actuación de los Magistrados, que se concreta en la emisión de dictámenes escritos en los que se precisen las causas por las que se considera que aquellos deben o no ser ratificados, antes de que concluya el período de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del órgano jurisdiccional y, preferentemente, aplicando reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público para garantizar que la calificación realizada atienda a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ellos, como puede serlo, la consulta popular, en tanto los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya, con la ratificación, debe basarse no solo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo, dictamen que debe ser emitido siempre, ya sea que se concluya en la ratificación o no del Magistrado, ante el interés de la sociedad de conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano u órganos correspondientes, la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales relativos.

Extremos todos que fueron satisfechos por el Consejo de la Judicatura Estatal, en el procedimiento administrativo en el que se evalúa el desempeño profesional del Licenciado Ladislao Gutiérrez Rendón como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En las anteriores condiciones, como se ha mencionado, el Consejo de la Judicatura Estatal, mediante oficio número 276/2001, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 92-A de la Constitución Política del Estado en relación con el 117 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial, remite a esta

Aprobación	2001/05/09
Promulgación	2001/05/09
Publicación	2001/05/10
Vigencia	2001/05/09
Decreto	000156
Expidió	XLVIII
Periódico Oficial	4116 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"



Soberanía la terna de profesionistas en derecho junto con los curriculum, que avalan el desempeño profesional y académico de los señores licenciados propuesto para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el lugar del Licenciado Ladislao Gutiérrez Rendón quienes son:

**SALVADOR VÉNCES SÁNCHEZ;
EUSEBIO MANUEL RAFAEL CORDERO AVILÉS, y
RAMÓN GARCÍA JACOME,**

Del análisis del curriculum que obra en poder del Congreso del Estado, de cada uno de los profesionistas en derecho, propuestos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, se desprende que reúnen los requisitos Constitucionales para ocupar el referido cargo ya que los tres profesionistas propuestos son mexicanos por nacimiento, han residido en el Estado de Morelos durante los últimos diez años, poseen una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio profesional de la Licenciatura en Derecho, como se desprende de sus cédulas profesionales expedidas por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no tienen menos de 35 ni más de 65 años de edad, son de reconocida honorabilidad y no han sido condenados por delito intencional que merezca sanción corporal de más de un año de prisión.

Por lo expuesto se desprende que cada uno de los profesionistas propuestos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos reúnen las condiciones necesarias para desempeñar dicho cargo por la que en tales condiciones, conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado la Honorable Asamblea eligió de entre los profesionistas propuestos al Licenciado RAMÓN GARCÍA JACOME quien obtuvo 20 votos para su designación, por tanto, deberá ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado por el período comprendido del 11 de mayo de 2001 al 10 de mayo de 2007, en sustitución del Licenciado Ladislao Gutiérrez Rendón.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO



ARTÍCULO 1.- Por las consideraciones vertidas en el expediente administrativo 01/2001, tramitado en el Consejo de la Judicatura Estatal, no se ratifica al Licenciado Ladislao Gutiérrez Rendón como Magistrado Numerario del Tribunal Superior del Estado.

ARTÍCULO 2.- Se designa Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al señor Licenciado RAMÓN GARCÍA JACOME, en sustitución del Licenciado Ladislao Gutiérrez Rendón.

ARTÍCULO 3.- El profesionista designado deberá desempeñar su cargo por el período comprendido del 11 de mayo de 2001 al 10 de mayo de 2007.

ARTÍCULO 4.- El Licenciado RAMÓN GARCÍA JACOME, designado como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, deberá rendir la protesta en los términos que señala el artículo 133 de la Constitución Política del Estado antes de asumir el cargo conferido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo para los efectos Constitucionales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Estatal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del profesionista designado como Magistrado y del Licenciado Ladislao Gutiérrez Rendón el contenido del presente Decreto, para los efectos legales conducentes.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de mayo del dos mil uno.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

**LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S I D E N T E.
DIP. JOSÉ SIGONA TORRES.
S E C R E T A R I A.
DIP. SYLVIA VICTORIA EUGENIA D´GRANDA Y TERREROS.
S E C R E T A R I O.
DIP. GABRIEL GUTIÉRREZ ALBARRÁN.
RÚBRICAS**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital
del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo del dos mil uno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS**

Aprobación	2001/05/09
Promulgación	2001/05/09
Publicación	2001/05/10
Vigencia	2001/05/09
Decreto	000156
Expidió	XLVIII
Periódico Oficial	4116 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"